



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00131-00
DEMANDANTE: ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ
DEMANDADO: DELMA ROSA RODRIGUEZ ARZUZA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su calificación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de Mayo de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78f95f74233eb2807c5ad08b82a0e33a7cde017b8729d0b0bb437cab179bf03

Documento generado en 24/05/2021 09:45:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00131-00
DEMANDANTE: ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ
DEMANDADO: DELMA ROSA RODRIGUEZ ARZUZA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la doctora ANA CRISTINA MAURY RODRIGUEZ ARZUZA contra la señora DELMA ROSA RODRIGUEZ ARZUZA.
2. No se observa título que preste mérito ejecutivo.
3. Los hechos que sirven de fundamento no se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente al presente proceso se observa que la demandante actuando en nombre propio presenta demanda Ejecutiva de Alimentos en favor de sus menores hijas, sin embargo, el documento que aporta es una constancia de No Conciliación la cual no presta mérito ejecutivo, por otro lado, se observa que los hechos no se encuentran debidamente determinados, clasificados y enumerados.

En virtud de lo anterior, se requiere que la demanda sea adecuada, para lo cual se colocará en secretaría para que sea subsanada por el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59192bbb65877466b87c1f6880976e636aace78c26e4bd6482b4a485c270bb72
Documento generado en 24/05/2021 01:31:04 PM

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 073
Fecha: 25 de mayo de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
24 de mayo de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

